DICTAMEN D.A.J. Nº 2787 del 20 de diciembre de 2019.-

DAJ N° 6526/19.

REF.: LLAMADO MOPC N° 24/2019 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONTRATACIÓN DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA LA PAVIMENTACIÓN ASFALTICA SOBRE EMPEDRADO DE VARIOS TRAMOS DE LA REGIÓN ORIENTAL – 1era TANDA DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD – AD REFERENDUM A LA REPROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA", ID Nº 363540. Contrato SG Ministro N° 289/19 suscripto con **LOS TRIGALES SA - Convenio Modificatorio N° 1. MEU N°: 58991/2019.**

SRTA. LINCY LUCENA, DIRECTORA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Unidad Operativa de Contratación solicita parecer legal sobre el convenio modificatorio y la resolución respectiva.

ANTECEDENTES

1. Memorándum UOC N° 6459/19 de la Unidad Operativa de Contratación (20/12/19)
2. Informe de revisión documentaria DAT N° 189/19 de la Dirección de Auditoría Interna (18/12/19)
3. Memorándum DAV N° 2015/2019 (11/12/19)
4. Memorándum DE N° 1641/2019 (sin fecha)
5. Informe técnico de la Fiscalización de Obra (sin fecha)
6. Borrador del convenio modificatorio.
7. Proyecto de resolución ministerial
8. Nota de LOS TRIGALES SA (MEU N° 58991 – 08/11/19)

NORMATIVA APLICABLE

1. **Contrato:** Contrato SG Ministro N° 435/18 (20/12/18)

- 4.3, CGC "*El Contrato, una vez formalizado, sólo podrá modificarse mediante Convenios Modificatorios. Estas modificaciones deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03*".

- 18.1, CGC "*Si fuere necesario realizar trabajos complementarios que no se hallen previstos en el contrato original, estos serán acordados entre las partes previa firma de un convenio modificatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la ley 2051/03*".

- 19.1., CGC "*Cuando fuere necesario ampliar, modificar o complementar las obras objeto del contrato debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución serán acordados mediante convenios modificatorios conforme al Artículo 62 de la Ley N° 2051/03*".

- 21. CGC *Plazos de ejecución 21.1. El plazo de ejecución de las obras fijado por el Contrato se aplicará a la terminación de las obras previstas que son de responsabilidad del Contratista, incluyendo, salvo disposición contraria, el retiro de las instalaciones del sitio de la obra y el restablecimiento de los terrenos y lugares. Este plazo tendrá en cuenta todas las condiciones resultantes, en su caso, de las obras realizadas por subcontratistas y/o por cualquier otra empresa en el lugar de las obras.*

2. **Resolución de Convenios Modificatorios, Reajustes de Precios y otros:** Resolución DNCP N° 3136/2018 "*Por la cual se determinan criterios para la realización de Convenios Modificatorios y Reajustes de Precios Adjudicados y se establecen directrices para su comunicación a la DNCP*"

- Artículo 8° "*Entiéndase por modificación del monto, aquella introducida con el fin de modificar total o parcialmente, el monto del contrato, en su totalidad o en alguno de los ítems o sub ítems que lo componen, ampliándolo o disminuyéndolo*".

3. **Ley de Contrataciones Públicas:** Ley N° 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*"

- Artículo 62 Convenios Modificatorios en Obras Públicas: "*En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato*".

4. **Ley de Obras Públicas:** Ley N° 1533/2000 "*De Obras Públicas*"

- Artículo 41: "*El contratista será responsable civil y penalmente: "a) El contratista consultor, por las deficiencias o errores comprobados en los estudios y proyectos y fiscalización que, como consecuencia, signifiquen mayores costos de las obras y daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan; y b) El contratista de obras, por las deficiencias o variaciones comprobadas en la calidad de los materiales o en la obra, según las especificaciones técnicas de la obra y por los daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan*".

5. **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 "*Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de Marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*".

DICTAMEN D.A.J. Nº 1787/19 (cont.) **DAJ Nº 6526/19.**

- Artículo 4: "*El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio…Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones son, entre otras las de:…i) Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos: firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera…*".

CONSIDERACIONES

En fecha 08 de noviembre de 2019, LOS TRIGALES SA presenta la Nota solicitando la tramitación del presente convenio manifestando cuanto sigue: "*El presente Convenio Modificatorio N° 1 surge con el objeto de realizar modificaciones en las cantidades contractuales previstas de acuerdo a las necesidades presentadas en el momento de la ejecución de los trabajos del contrato.*"

Al respecto, el informe técnico de la fiscalización de obra precisa que el convenio modificatorio se encuentra enmarcado en lo establecido en la ley 2051/03, manifestando cuanto sigue: "*como consecuencia de las modificaciones introducidas en la planilla de cantidades del Convenio Modificatorio N° 01, en el monto total asciende a la suma de Gs. 20.382.689.148 (guaraníes veinte mil trescientos ochenta y dos millones seiscientos ochenta y nueve mil cientos cuarenta y ocho) IVA incluido, que representa un incremento de Gs. 3.397.114.858 (guaraníes tres mil trescientos noventa y siete millones ciento catorce mil ochocientos cincuenta y ocho) IVA incluido y un porcentaje total 20,00 % respecto al monto del contrato original de Gs. 16.985.574.290 (guaraníes dieciséis mil novecientos ochenta y cinco millones quinientos setenta y cuatro mil doscientos noventa) IVA incluido*".

Además de lo mencionado precedentemente, el Departamento de Ejecución dependiente de la Dirección de Vialidad refiere: "*… el presente Convenio Modificatorio N° 1 no contempla un incremento en el plazo contractual original, de acuerdo al siguiente detalle: fecha de orden de inicio: 02 de agosto de 2019. Plazo contractual original: 12 (doce) meses. Fecha de finalización: 30 de julio de 2020.*"

Por su parte la Dirección de Vialidad señala: "*Se ha revisado el Informe de la Fiscalización de Obra y el Informe Técnico elaborado por el Departamento de Ejecución, donde se constata que la propuesta de Convenio Modificatorio de Obra N° 1 corresponde con las necesidades reales de la obra, a fin de lograr una buena terminación de la misma.*"

Por último, cabe mencionar que el presente dictamen no reemplaza el obligatorio parecer de la auditoría interna institucional prevista en el artículo 62 de la ley 2051/03, el cual obra en el expediente como informe de revisión documentaria DAT N° 189/19, elaborado por la Dirección de Auditoría Interna, y que concluye "*…En base al análisis documental realizado se concluye que la solicitud de Convenio Modificatorio N° 1, corresponde a ajuste de monto con variación de las cantidades establecidas en los ítems de trabajo, en consecuencia aumenta el monto del contrato y se mantiene sin modificaciones el plazo de ejecución de obra…*".

CONCLUSIÓN

Por tanto, atendiendo a la documentación remitida, la normativa aplicable y las consideraciones expuestas precedentemente, esta Dirección considera que se cumplen las formalidades legales.

DICTAMEN D.A.J. Nº 2787/19 (cont.) **DAJ Nº 6526/19.**

exigidas para la formalización del Convenio Modificatorio N° 01, que contempla un ajuste en el monto por variación de cantidades, siendo así, el monto total asciende a la suma de Gs. 20.382.689.148 (guaraníes veinte mil trescientos ochenta y dos millones seiscientos ochenta y nueve mil cientos cuarenta y ocho) IVA incluido, que representa un incremento de Gs. 3.397.114.858 (guaraníes tres mil trescientos noventa y siete millones ciento catorce mil ochocientos cincuenta y ocho) IVA incluido y un porcentaje total 20,00 % respecto al monto del contrato original de Gs. 16.985.574.290 (guaraníes dieciséis mil novecientos ochenta y cinco millones quinientos setenta y cuatro mil doscientos noventa) IVA incluido, respecto al Contrato SG Ministro N° 289/19 suscripto con **LOS TRIGALES SA,** en el marco del LLAMADO MOPC N° 24/2019 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONTRATACIÓN DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA LA PAVIMENTACIÓN ASFALTICA SOBRE EMPEDRADO DE VARIOS TRAMOS DE LA REGIÓN ORIENTAL – 1era TANDA DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD – AD REFERENDUM A LA REPROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA", ID Nº 363540., de conformidad a lo establecido especialmente en las cláusulas de las condiciones generales del contrato traídas a colación que se encuentran en concordancia con el artículo 62 de la ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".

Por otra parte, se advierte que en ocasión de suscripción del Convenio Modificatorio N° 1, LOS TRIGALES SA deberá contar con las garantías contractuales vigentes.

Por otra parte, se insta a la dependencia responsable a que agregue al expediente, de manera previa a la firma del convenio, el certificado de disponibilidad presupuestaria (CDP) necesario a los efectos de comprometer gastos y ordenar pagos, conforme a las disposiciones de la ley N° 1535/99[1].

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, quedando a cargo de la Unidad Administradora del Contrato, la justificación de los fundamentos técnicos que motivan la celebración del convenio modificatorio propuesto, así como los cálculos aritméticos detallados y sus resultados.

Atentamente.

[1] Ley N° 1535/99 "*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*", Artículo 83.- Infracciones: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería; c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente; d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.